

diagnosticar lo que será nuestro futuro, o el futuro ajeno, si lejano, en los acontecimientos nacionales e internacionales. En ello se revela original si no sagaz profeta.

El examen deriva, es claro, del estudio de la Historia y de las condiciones de situación social que han vivido las naciones según el albur de sus formas de gobierno. Uno se maravilla de la exactitud y del aplomo con que enjuicia credos y regímenes políticos. Analiza, hace diagnósticos y propone terapéuticas. Incluso para su propio Gobierno.

El libro tiene raíces inmediatas en la experiencia personal de los acontecimientos internacionales últimos. Ello no quiere decir que el interés que despierta venga dado en función de la anécdota periodística, tan fugaz.

Porque Michael Balfour es, además, un técnico de las Ciencias Políticas y su autoridad está refrendada casi oficialmente a través de la Cátedra que ejerce en una Universidad del Reino Unido.

Merece destacar su tesis en torno al origen histórico de las nacionalidades tras la formación de los Estados. Es casi la tesis central del libro **"One of the "major theses" of this book is that liberal democracy, Industrialism and NATIONAL FEELING have all developed in close conjunction as three facets of the same historical process, each contributing to the rise of the others (p. 142).**

El último capítulo es una apología de la Democracia, única forma política donde se hace posible el diálogo. Sin él no es dado pulsar la opción de gobernado, siempre necesaria para actuar políticamente: con tacto. **"Le tact des choses possibles"** definía la Política Cavour. Porque se olvida de ello el Gobernante, así como del puesto de honor que en la situación en que vivimos ocupa la propaganda en la dirección de los pueblos, hace preñado doloroso del ocaso de la Democracia, ante la nueva antorcha que en las masas enciende el Comunismo.

Es un libro escrito sin prisas y con mimo. Su lectura es aleccionadora para nosotros, dados tanto al arrebatado. El culto de los ingleses—empí-

ristas—tributan a la Historia, **"magistra vitae"** siempre, queda una vez más reflejada en estas páginas, que en última instancia no descubren ningún Mediterráneo, pero que se esfuerzan por iniciar las singladuras para averiguar los remedios que sirvan para apuntalar las gastadas formas de gobierno occidentales, faltas ya de inspiración, dice, y en trance de derrumbarse. Y ello con un libro—aprendamos también—que por su nitidez de impresión y por la perfección de su estructura toda dista mucho de ser ni un incunable gutenbergtano, ni una carabela colombina.

P. LICINIO A. GONZALEZ  
Agustino

**FRANCIS D. WORMUTH: "The origins of modern Constitutionalism". Halper & Brothers, Publishers, New York, 1949. 243 páginas.**

Relativamente poco interés se ha concedido a las guerras civiles inglesas de mediados del siglo XVII en la formación del mundo político moderno, en contraste con el que produjo la ruidosa explosión de la Revolución francesa, cuya onda expansiva conmovería a Europa y trascendería al mundo entero. Sólo Inglaterra se salvó de aquella conmoción social y política porque resolvió ya con anterioridad, hasta cierto punto, los problemas que surgieron después en otros países. La revolución inglesa y las constituciones cromwellianas fueron el primer campo de experimentación de la mayor parte de las ideas que se expresaron en las Constituciones europeas que empiezan a fines del siglo XVIII y se prolongan hasta el actual siglo. La introducción en la ciencia política de las ideas y artificios que se fraguaron en aquellos días es el objeto que Wormuth pone a su estudio.

En la primera parte de su libro, introductoria, empieza exponiendo la tradición del constitucionalismo que nació en Atenas y que, a lo largo de una larga e irregular historia, se ha manifestado a través de instituciones creadas para proteger intereses sustanciales de la usurpación de los gobiernos. En la antigüedad clásica, en

Grecia principalmente, nos muestra el alborear del sistema de "Checks and Balances" y del bicameralismo y nos da la concepción griega de la ley, según los filósofos helenos de las distintas épocas. Pero lo que más influencia transmitió a la posteridad, y en lo cual hace Wormuth especialmente hincapié, fueron las clasificaciones que de las formas de gobierno hicieron los autores clásicos y su criterio de considerar el gobierno mixto como el mejor. Así la imaginaria descripción de Polibio de las Constituciones de Roma y Esparta como una mezcla de monarquía, democracia y aristocracia influirá en la elaboración de la Constitución inglesa en el siglo XVII.

El Estado mixto de Polibio se hundió con el Imperio romano, pero no desapareció su doctrina, que la recogen autores medievales y renacentistas. De hecho, empero, el gobierno mixto se desconoció en la Edad Media, durante la cual aparece la monarquía con unas características nuevas y propias. Para explicar ésta se acude al "régimen legale" de Aristóteles, al cual correspondía en cierta medida.

Es en Inglaterra donde sobrevive la tradición clásica, matizando las instituciones germánicas. Cita para probar esto a dos juristas ingleses medievales. John Fortescue en su obra "The Governance of England", escribe: "Hay una tercera forma que es correctamente enseñada por Santo Tomás y también por Egidio, el "dominium regale et politicum". El rey que gobierna "regaliter tantum" legisla y pone imposiciones solamente sin el asentimiento de sus sujetos; pero aquel que gobierna "regaliter et politice" puede legislar y poner imposiciones con su consentimiento. Esta ambivalencia de Fortescue es la que Gierke llama idea del poder doble (Double Majesty). Análogamente dice Bracton en el siglo XIII: "Government and Justice are the kings; he is subject to no man but to God and the law". Este poder lo llama Bracton "gubernaculum", en tanto que denomina "jurisdiction" al otro poder, es decir, las leyes "approved by the consent of those using them and confirmed by the oath of kings".

Con un primer capítulo dedicado a las guerras civiles del Interregnum desde el punto de vista de las causas y consecuencias que llevaron consigo, inicia Wormuth la segunda parte de su obra, en la cual estudia las Constituciones, ideas y los principios políticos desarrollados en virtud de la dinámica social e histórica que aceleró, en aquel período, la historia del pueblo inglés.

La monarquía mixta constituía casi una tradición en Inglaterra y así lo afirmaron algunos monarcas ingleses y la mayor parte de los autores de entonces, excepción hecha de Hobbes, Filmer y otros. Del mismo modo fué afirmada en la Edad Media la triple división de poderes, que en la guerra civil se redujo a legislativo y ejecutivo. Son, a este respecto, interesantes las citas que hace de John Lilburne, uno de los jefes del movimiento "Leveller", en sus agravios públicos con la Cámara de los Comunes.

En sucesivos capítulos hace una detallada descripción de los documentos constitucionales elaborados (Agreement of the People, Instrument of Government, Humble Petition and Advice, etcétera), de los movimientos ideológicos y sociales como causas de aquéllos, del proceso de su formación, del alcance y significación que obtuvo el republicanismo, haciendo destacar hábilmente su significado constitucional en lo que tienen de fuente y raíz de las tendencias y elaboraciones posteriores. No podía omitirse en una obra de este tipo a James Harrington, al cual consagra el capítulo XIV, donde recoge las fundamentales ideas de su pensamiento, y, en el capítulo siguiente, manifiesta cómo su doctrina influyó notablemente en los documentos constitucionales de 1659, de las que, asimismo, describe el proceso de los sucesos políticos que las motivaron.

Indica Wormuth cómo toda esta agitación puede resumirse, en cierto aspecto, en la tradicional lucha entablada entre Autoridad y Libertad que durante el Interregno alcanzó su punto crítico para terminar resolviéndose en una combinación armónica que cristalizó en la monarquía mixta y habría de constituir uno de los mayores timbres de gloria de la

Historia inglesa. Así lo afirman encomiásticamente el vizconde de Halifax, cuyos escritos en alabanza de las nuevas instituciones inglesas se convirtieron en tópicos, y otros muchos panegiristas de la época.

Cuando los ingleses se preguntan por el origen de sus libertades, sale Harrington al paso con su teoría del origen germánico y habla del balance gótico, de la Constitución gótica. No obstante, será Henry Neville, discípulo del autor de "Oceana", quien intentará reconciliar la libertad republicana con la monarquía de los Estuardos en su obra "Plato Redivivus" de 1681, y desde entonces a la Constitución mixta formada por Rey, Lores y Comunes se llamará ordinariamente Constitución gótica.

Las disputas constitucionales del siglo XVIII en torno a la independencia de la Cámara de los Lores y a la de la Cámara de los Comunes son comentadas en cuanto significan aplicación del principio de los "Checks and Balances". También estudia, someramente, la vital cuestión de los cambios de Constitución a propósito de la contienda que surgió en el siglo XVII y se ha prolongado hasta el XX, sobre el problema de a quien corresponde decidir sobre las diferencias y conflictos entre los tres partícipes del poder en la monarquía británica.

Finalmente plantea la cuestión de la separación de poderes según las nuevas doctrinas de Locke y Montesquieu y hace una breve referencia a la superioridad del "common law" dentro del sistema constitucional inglés y, en el último capítulo, menciona la visión constitucional de la ley de A. V. Dicey ("rule of law").

FRANCISCO FONTIVEROS  
CARRASCO

**EL DERECHO DE GENTES. (Examen/ crítico de la filosofía del derecho de Gentes desde Aristóteles hasta Francisco Suárez.)** R. P. Santiago Ramírez OP. Edic. Studium. Madrid, 1955 (un tomo en cuarto menor). 230 páginas.

Como claramente indica el subtítulo

de la obra, el P. Ramírez ha realizado un estudio histórico doctrinal sobre el concepto, propiedades y extensión del derecho de gentes desde Aristóteles hasta Francisco Suárez. En conjunto, la evolución del problema tiene, para el P. Ramírez, un sentido de enriquecimiento, precisión y profundización progresivas del concepto hasta Santo Tomás. Después de él, por el contrario, se inicia una desviación que sólo dará lugar a desarrollos extensivos en el orden del Derecho Internacional.

En la primera etapa, y dejando aparte al Estagirita, que pone por primera vez la distinción de derecho natural y positivo en la cultura occidental, el autor analiza el pensamiento de los estoicos Cicerón, Séneca, Quintiliano, Gayo, Ulpiano, Justiniano, S. Isidoro, Graciano, Guillermo de Auxerre, Felipe el Canciller, S. Alberto Magno y Santo Tomás. Los hitos principales, sin embargo, están ocupados por Cicerón, Gayo y Ulpiano, entre los juristas, y por S. Alberto y Santo Tomás entre los teólogos.

El espacio dedicado a Santo Tomás (la tercera parte de la obra) indica la importancia decisiva que para el autor tiene su pensamiento. Según el doctor Angélico hay tres clases de derecho: el puramente natural (que corresponde a los fines primarios del hombre y a los primeros principios del orden práctico—la *sindéresis*—como reguladores), el puramente positivo (que responde a los simples medios y cuya regulación se hace a modo de simple determinación—por la prudencia política—de lo que por naturaleza es indiferente) y el derecho de gentes (derecho natural secundario que corresponde a los fines secundarios del hombre y cuyo medio regulador son las conclusiones inmediatas y evidentes—extraídas por la sabiduría, aunque sea popular—de los primeros principios del obrar humano). El derecho de gentes es, pues, un derecho intermedio, pero esencialmente natural (porque su contenido y sus normas corresponden a lo que es justo por naturaleza, al orden de lo que se manda porque es bueno, no de lo que es bueno porque está mandado, como el puro *ius civile*) e impropriadamente positivo (por cuanto la